



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

Los Charrúas, 30 de Noviembre de 2024

VISTO:

La facultad que le otorga la Ley N° 10027 - y sus modificatorias - a esta Corporación para fijar las normativas en materia fiscal, y;

CONSIDERANDO:

La facultad que le otorga la Ley N° 10027 - y sus modificatorias - a esta Corporación para fijar las normativas en materia fiscal, y;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS CHARRÚAS,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA.

TÍTULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1º: Percíbase por las propiedades ubicadas en la planta urbana, el uno coma diez por mil (1,10 0/00) bimestral del valor de tasación del padrón municipal, determinado para el primer bimestre del año 2019. Asimismo facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar el cobro y la modalidad de pago de la contribución, condicionando al cumplimiento por parte del contribuyente de las tasas a su cargo, entiéndase como contribuciones por mejoras aquellas atinentes a cloacas, cordón cuneta, enripiado, veredas, alumbrado público, etc.

Dejase establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal dictará con posterioridad a la sanción de la presente el instrumento respectivo para tal fin.

Artículo 2º: Fíjase las siguientes tasas mínimas por bimestres:

a) Propiedades ubicadas en las Zonas "A"	Pesos: \$ 9.300,00
b) Propiedades ubicadas en las Zonas "B"	Pesos: \$ 7.750,00



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

b) Propiedades ubicadas en las Zonas "B"	Pesos: \$ 7.750,00
c) Propiedades ubicadas en las Zonas "C"	Pesos: \$ 5.800,00
d) Propiedades ubicadas en las Zonas "D"	Pesos: \$ 3.875,00
e) Todas aquellas propiedades que poseen arterias pavimentadas tendrán un Recargo sobre el valor nominal de la Tasa Inmobiliaria Municipal, cualesquiera sean los sectores a los que pertenezcan las mismas.	15% (Quince por ciento)

Delimitación de zonas:

ZONA “A”: Comprendida por las siguientes calles, desde Guillermo Brown, por esta hasta Jaime Lande, por esta hasta Bartolomé Mitre, por esta hasta Avda. Sara Neira hasta su intersección con San Martín, continuando en ambas aceras por Avda. Sara Neira hasta Avda. Los Inmigrantes, por esta hasta cortada N° 023, por esta hasta ambas aceras de J. J. Paso, por esta hasta ambas aceras de Avda. Sara Neira y por esta hasta la intersección con Guillermo Brown.

ZONA “B”: Comprendidas por las siguientes calles, incluyendo ambas aceras, desde Avda. Sara Neira, por esta hasta Jaime Lande, por esta hasta Guillermo Brown, por esta hasta su intersección con Avda. Sara Neira.

Comprendida entre Bartolomé Mitre, por esta hasta Jaime Lande, por esta hasta Juan Pablo Garat, por esta hasta Leandro N. Alem, por esta hasta Hipólito de Irigoyen, por esta hasta Avda. Sara Neira y por esta hasta Bartolomé Mitre.

ZONA “C”: Comprendida por las siguientes calles desde Avda. Los Inmigrantes, por esta hasta Avda. Basavilbaso, por esta hasta calle Pública N° 022, hasta su intersección con Avda. J. J. de Urquiza, por esta hasta H. Irigoyen, por esta hasta O.V. Andrade y por esta hasta su intersección con Avda. Los Inmigrantes.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

ZONA "D":

"D1": Comprendida por las siguientes calles públicas, N° 601 hasta calle N° 002 Avda. Los Inmigrantes, por esta hasta calle N° 506 y por esta hasta calle N° 601.

"D2": Comprendida por la calle N° 601, hasta Ruta "N" y por esta hasta Avda. J.J. Urquiza, y hasta su intersección con calle N° 022 Omero Reinante hasta Basavilbaso, hasta su intersección con Avda. Los Inmigrantes.

"D3": Comprendida por calles Bartolomé Mitre hasta su intersección con calle N° 420, hasta calle San Martín por esta hasta recta H-I 174,53 m. S 60° 08' O, por esta hasta la intersección con Avda. Sara Neira, por esta hasta intersección Bartolomé Mitre.

Artículo 3º: Los importes mínimos fijados en el Artículo precedente se percibirán cuando por aplicación de la alícuota determinada en el Artículo Primero resultarán cifras inferiores a aquellos mínimos.

Artículo 4º: Fíjase como adicional por baldío y sobre los importes determinados según los artículos 1º y 2º de la presente, los porcentajes que se indican seguidamente:

- Propiedades ubicadas en la zona A..... 100%
- Propiedades ubicadas en la zona B..... 50%
- Propiedades ubicadas en la zona C y D..... 25%

Fíjase un adicional, en los siguientes casos:

- Propiedades consideradas inhabitables, abandonadas o en estado ruinoso..... 100%
- Propiedades ocupadas por cualquier clase de negocios, comercios, industrias..... 20%

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

Artículo 5º: Fíjase Veinticinco por Ciento (25%) sobre los importes determinados para la Tasa General Inmobiliaria el costo del servicio de cloacas para aquellas parcelas que cuenten con dicho servicio.

TÍTULO II

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 6º: La Tasa por Alumbrado Público destinada a solventar el costo de dicho servicio se fija en el DOCE por Ciento (12%) sobre la facturación de energía para todos los usuarios del fluido eléctrico.

TÍTULO III

TASA COMERCIAL

Artículo 7º: El importe de la Tasa del presente título se determinará por aplicación de las siguientes alícuotas según detalle:

- 1) Veinte por mil (20 0/00) para montos imponibles mayores a Pesos Ciento cincuenta Millones (\$ 150.000.000,00).
- 2) Quince por mil (15 0/00) para montos imponibles comprendidos entre Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000,00) y Pesos Ciento cincuenta Millones (\$ 150.000.000,00).
- 3) Diez por mil (10 0/00) para montos imponibles de hasta Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000,00).

A tal efecto los montos mencionados en los incisos 1), 2) y 3) se calcularán en función del total de ingresos brutos devengados durante el último año calendario anterior a la presentación.

No será de aplicación el presente artículo para los casos en que se establezcan cuotas fijas o alícuotas diferenciales.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

Artículo 8º: Se establece el régimen de los pequeños contribuyentes que abonarán una tasa fija mensual de Pesos once mil (\$ 11.000,00) de acuerdo a los ingresos brutos devengados en el año inmediato anterior entre Cero (\$0) y Pesos cinco millón (\$ 5.000.000,00).

En los casos del pequeño contribuyente no será necesaria la obligación de presentación de declaración jurada mensual, emitiéndose a tales efectos la liquidación administrativa de acuerdo a los datos que el contribuyente aporte.

Excluyase del régimen del pequeño contribuyente las actividades mencionadas en los artículos 9º, 12º y 13º de la presente y aquellos contribuyentes que realicen conjuntamente actividades alcanzadas con la alícuota general y las alícuotas diferenciales.

Artículo 9º: Por las actividades que se indican a continuación se aplicarán las siguientes alícuotas:

- a) Veinte por Mil (20 0/00) agencias de loterías, tómbola, prode, quini seis, cambio, encomiendas y navegación.

Consignatarios y comisionistas de haciendas, música ambiental, bares, cafés, cantinas y despachos de bebidas, (incluidos en clubes y/o instituciones sociales).

Cristalería, porcelana y artículos suntuarios.

Joyerías, platerías y relojerías.

Cines y Teatros.

Agentes y productores de Seguro.

- b) Cincuenta por Mil (50 0/00) Empresas prestatarias del servicio eléctrico, de telecomunicaciones, de servicios TV por cable, satelital, etc., calculado sobre el ingreso bruto por venta de energía.

Bancos y demás entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras.

- c) Sesenta por Mil (60 0/00). Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como inmobiliarias, comisionistas en general, turismo, publicidad, casas de remates, consignatarios, agente de planes de ahorro



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

y similares, empresas prestatarias de servicios telefónicos, empresas prestatarias de servicios de correos y afines, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, administradoras de riesgo de trabajo, empresas distribuidoras y comercializadoras de gas natural, estaciones de servicio por la venta de combustible.

- d) Sesenta por Mil (60 0/00) Bares y confiterías bailables o con espectáculos, cafés concert, pistas de bailes, cabaret, dancing, whiskerias, boites y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación. Alojamiento por hora. Compra venta de metales preciosos y prestamistas de dinero.
- e) Cinco por Mil (5 0/00) Venta de rodados nuevos o usados.
- f) Bares, cafés, confiterías:

Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc. se abonará un derecho mensual e indivisible por cada mesa

- Dentro del radio céntrico	\$ 500,00
- Fuerza del radio céntrico	\$ 200,00

Artículo 10º: Fíjase como tributo adicional especial el Fondo Comunal a cargo de los contribuyentes, el 10% del importe que corresponda tributar a los grandes contribuyentes en concepto de TIHPS, según Ordenanza N° 070/2003, de fecha 30 de Junio de 2003.

Artículo 11º: Fíjase para todos aquellos proveedores del Municipio de Los Charrúas, que no estén inscriptos como contribuyentes en la TIHPS en este, una retención equivalente al 15 0/00 sobre el valor total de las ventas que facture a esta institución. Fíjase en Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) el importe no sujeto a esta retención.

Artículo 12º: Los importes mínimos mensuales a abonar para aquellos no categorizados como pequeños contribuyentes serán los siguientes:

a) Mínimo general	\$ 20.500,00
-------------------	--------------



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

b) Agencias de lotería, tómbola, cambio, encomienda y navegación	\$ 23.500,00
c) Bares, cafés, cantinas y despachos de bebidas (incluso en clubes e instituciones sociales), pizzerías, sandwicherías	\$ 23.500,00
d) Bares y/o confiterías con espectáculos, café concert, etc.	\$ 50.000,00
e) Cabaret, dancing, boites, whiskerías	\$ 62.000,00
f) Casas de remates y toda otra actividad de intermediación que se realice mediante la percepción de comisiones	\$ 62.000,00
g) Consignatarios y comisionistas de haciendas	\$ 95.000,00
h) Cristalería, porcelana, joyerías, art. suntuarios, marmolería, platería	\$ 19.000,00
i) Préstamos de dinero y compra/venta de metales preciosos	\$125.000,00
j) Venta de automotores por cuenta de sus propietarios (consignatarios)	\$125.000,00
k) Bancos y compañías financieras	\$387.500,00
l) Prestación de servicios por empresas de Tarjetas de Compra, de débito y de crédito	\$193.750,00
m) Carnicerías	\$46.500,00

Artículo 13º: Se abonarán cuotas fijas por mes los conceptos que a continuación se detallan:

a) Juegos mecánicos y/o electrónicos por juego	\$ 12.500,00
b) Locales destinados para depósitos de mercaderías, en general sin venta	\$ 38.500,00
c) Locales o depósitos donde se embalen o clasifiquen frutas cítricas dentro de la jurisdicción de este Municipio.	



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

1) Hasta 10.000 cajones	\$ 19.500,00
2) De 10.001 a 20.000 cajones más \$0,50 cada 1.000 cajones que excedan de 10.000	\$ 24.800,00
3) Más de 20.000 cajones más \$1,00 cada 1.000 cajones que excedan de 20.000.-	\$ 38.750,00
d) Agencias promotoras de espectáculos públicos	\$ 31.000,00

TÍTULO IV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 14º: Por los conceptos que a continuación se indican, se abonarán los importes indicados en cada caso:

a) Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones	\$10.000,00
b) Inhumación en fosas, por servicios no gratuitos	\$10.000,00
c) Colocación de placas homenajes y actos similares	\$10.000,00
d) Traslado dentro del cementerio, reducción y otros servicios	\$25.000,00
e) Introducción o salidas de cadáveres y restos humanos c/ residencia	\$100.000,00
f) Introducción o salidas de cadáveres y/o restos humanos sin residencia	\$450.000,00
g) Mantenimiento y limpieza por año.	\$ 10.000,00
El cobro de períodos anuales vencidos se hará al valor actualizado del ejercicio en el que se paguen.	
h) Nichos Municipales	



Municipalidad de Los Charrúas

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

1) Concesión por Cinco (5) años en 1º y 4º fila	\$155.000,00
2) Concesión por Cinco (5) años en 2º y 3º fila	\$250.000,00
Forma de pago: Al contado o hasta en Cinco (5) cuotas mensuales más interés de financiación a la tasa fijada en esta Ordenanza para el interés resarcitorio	
i) <u>Columnarios Municipales:</u> La tasa de urnarios se establece en igual forma que el punto anterior, para nichos, por Cinco (5) años, con una reducción del 50% sobre el valor estipulado.	
j) Se aplica un canon a todos aquellos que realicen trabajo para terceros referentes a construcción, reformas y toda otra actividad de albañilería que requieren la autorización municipal, este importe se percibirá por cada uno de los trabajos a efectuar en bóvedas, nichos, panteones, tumbas, etc., declarado ante el Municipio.	\$ 20.000,00
k) Exhumación de cadáveres	\$450.000,00

TÍTULO V

DERECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 15º: Por derechos de tránsito se percibirán los siguientes valores:

a) A) 1) Se abonará por Derecho de Tránsito para todas las categorías de rodados automotor, como así también para ciclomotores cualquiera sea su cilindrada, para todos aquellos domiciliados dentro del ejido municipal.	\$ 25.000,00
2) Los ciudadanos domiciliados dentro del ejido municipal con 65 años o más (que por su edad deben renovar el carnet de conductor cada 3 años)	



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

tendrán una reducción del 25 % en el monto a abonar por el Derecho de Tránsito para autos y camionetas, como así también para ciclomotores cualquiera sea su cilindrada.

3) Los ciudadanos domiciliados dentro del ejido municipal con 71 años o más (que por su edad deben renovar el carnet de conductor anualmente) tendrán una reducción del 50 % en el monto a abonar por el Derecho de Tránsito para autos y camionetas, como así también para ciclomotores cualquiera sea su cilindrada.

B) Copias de actuaciones referentes a accidentes de Tránsito (croquis)	\$ 8.000,00
C) Solicitud de otorgamiento de Licencia para la explotación del servicio de automóviles de alquiler y/o coches remises, por cada uno	\$ 39.000,00
D) Solicitud de Libre Deuda de Tránsito	\$ 8.000,00
E) Pago por derecho de solicitud de Duplicado Carnet de Conductor	\$ 9.000,00
F) Valor Funcional Ley Nacional N° 24449	Valor Litro Nafta Super Surtidor YPF

TÍTULO VI

DERECHOS DE CATASTRO

Artículo 16º: Por derechos de catastro se percibirán los siguientes valores:



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

a) Visación de mensura por lote	\$ 20.000,00
b) Por certificación ficha de transferencia	\$ 20.000,00
c) Por libre deuda	\$ 8.000,00
d) Por inscripción título –mínino	\$ 20.000,00
e) Por inscripción título – máximo	\$ 100.000,00
f) Penalidades: por inscripción fuera de plazo (más de 60 días y hasta un año luego de la inscripción en el Registro de la Propiedad)	\$ 38.000,00
g) Penalidades: superando el año se adicionará a la multa del inciso f) un recargo del 20% por año de atraso.	Recargo 20%

TÍTULO VII

TSASA VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 17º: Los importes mínimos a abonar por día serán los siguientes:

a) Venta de artículos alimenticios y otros artículos	
Transporte a pie, bicicleta o moto	\$ 13.000,00
Transporte en pick-up	\$ 25.000,00
Transporte en camión, hasta tres (3) toneladas	\$ 38.000,00
Transporte en camión, con más de tres (3) toneladas	\$ 62.000,00
Con altavoces, 30% más sobre los importes citados	30%
Más de un (1) día, con 20 % de descuentos por cada día que supere a uno (1)	



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

TÍTULO VIII

DERECHOS DE USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES y COMPLEJO ACUÁTICO

Artículo 18º: En concepto de derechos de uso del Salón de Usos Múltiples y Complejo Acuático, por el término de 24 horas se percibirán los importes que corresponda en cada caso según se indica a continuación:

1) SALÓN DE USOS MÚLTIPLES:	
1.1 INSTITUCIONES:	
a) En los casos que se utilice artefactos de alto consumo de energía eléctrica	\$ 60.000
b) En los casos que no se utilice artefactos de alto consumo de energía eléctrica	\$ 40.000
1.2 PARTICULARES:	
a) En casos que se utilice artefactos de alto consumo de energía eléctrica	\$ 150.000
b) En los casos que no se utilice artefactos de alto consumo de energía eléctrica	\$ 100.000
2) INGRESO COMPLEJO ACUÁTICO:	
a) Entrada General	\$ 2000
b) Jubilados y Pensionados	\$ 1000
c) Niños de 5 a 12 años	\$ 1000
d) Niños menores de 5 años	Sin cargo
Facúltase al DEM a excepcionar el pago de los derechos establecidos en el presente artículo, cuando existan razones debidamente justificadas.	



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

TÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 19º: Los importes a percibir en concepto de autorización para iniciar construcciones edilicias serán los siguientes:

a) Por las construcciones a realizar en las propiedades ubicadas en las zonas "B", "C" y "D"	\$23.250,00
b) Por las construcciones a realizar en las propiedades ubicadas en la zona "A"	\$27.500,00
c) Permisos de roturas de calles: enripiadas, por día. (*)	\$65.000,00
d) Permisos de roturas de calles: pavimentadas, por día. (*)	\$150.000,00
e) Por asignación de número domiciliario	\$ 4.000,00

(*) Los permisos de rotura de calles deberán solicitarse previamente en el Área de Obras Públicas y Privadas. La falta de permiso previo, será sancionado con una multa equivalente al 50% del Derecho correspondiente.

TÍTULO X

VARIOS

Artículo 20º: Por alquiler de Equipos Municipales y trasgresión a la Ordenanza N° 015/2000.

Por alquiler de maquinarias y equipos municipales se cobrará siempre que estos servicios no afecten los normales de la comuna.

Tractor con pala o desmalezadora: por hora	\$54.250,00
Retroexcavadora: por hora	\$77.500,00
Cargadora frontal: por hora	\$77.500,00
Camiones: por hora	\$54.250,00
Moto niveladora: por hora	\$54.250,00



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

Moto guadaña: por hora	\$ 20.000,00
Por desmalezamiento de inmuebles baldíos y/o desocupados de propiedad privada se percibirá la siguiente escala:	
• Por m2. en terrenos hasta 800 mts.....	\$ 50,00
• En terrenos de 800 mts. a 3.000 mts.....	\$ 40,00
Para el caso de limpieza de terrenos por parte del Municipio y no pago de lo dispuesto supra, el Municipio cargará dicho importe que resulte en la Tasa General Inmobiliaria.	
Alojamiento Precario:	
• Por día	\$ 10.000,00
• Parque de diversiones y circo, por día	\$ 20.000,00
• Carpas (Ordenanza 070/2017), por día	\$ 38.750,00

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR MEJoras

Artículo 21º: El importe a percibir de los contribuyentes beneficiados por Mejoras será el siguiente:

Por mejoras Cordón Cuneta	\$ 100.000,00 el metro lineal
Por mejoras de Veredas	\$ 75.000,00 el metro ²
Por mejoras de Cloacas	\$ 50.000,00 el metro lineal
Segunda conexión	\$ 46.500,00
Por elementos para conexión	\$ 77.500,00



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

TÍTULO XII

**DE LOS DERECHOS POR ENTRETENIMIENTOS, JUEGOS,
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ENTRADAS, RIFAS Y APUESTAS**

Artículo 22º: Se abonarán los siguientes derechos:

a) Bailes:	
Organizados por instituciones deportivas o sociales	\$ 50.000,00
Organizados por particulares	\$ 150.000,00
b) Parques de diversiones, quermeeses o similares, por día	\$ 50.000,00
c) Pistas de karting o similares, por mes	\$ 50.000,00
d) Tobogán gigante o similares por mes	\$ 50.000,00
e) Los espectáculos no especificados en este artículo abonaran el 10% de las entradas brutas	

Artículo 23º: Fíjase los derechos a las entradas a cargo de concurrentes a espectáculos en los siguientes porcentajes:

a) Boites, cabaret y similares	30%
b) Discotecas, bailes, festivales y similares	10%
c) Espectáculos teatrales, musicales no bailables o recitales	5%
d) Espectáculos deportivos	4%
e) Espectáculos circenses	3%
f) A los no especificados en los incisos anteriores	5%



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

A los derechos establecidos en los ítems del presente Artículo, se le deducirán, previa aplicación de los porcentajes, los importes abonados en concepto de otros impuestos y tasas.

Artículo 24º: Fíjase en el dos con cinco por ciento (2,5%) de su valor escrito los derechos a rifas, bono contribución, etc. y los derechos a los apostantes de billetes de loterías, en el uno por ciento (1%) del valor escrito de cada billete o fracción del mismo.

TÍTULO XIII

DE LOS VENCIMIENTOS Y DESCUENTOS

Artículo 25º: Establézcase los siguientes vencimientos para cada una de las tasas y contribuciones de la presente Ordenanza, a saber:

TASA GENERAL INMOBILIARIA Y TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

a) Primer anticipo	1º Vencimiento 10/02/2025	2º Vencimiento 20/02/2025
b) Segundo anticipo	1º Vencimiento 10/04/2025	2º Vencimiento 20/04/2025
c) Tercer anticipo	1º Vencimiento 10/06/2025	2º Vencimiento 20/06/2025
d) Cuarto anticipo	1º Vencimiento 10/08/2025	2º Vencimiento 20/08/2025
e) Quinto anticipo	1º Vencimiento 10/10/2025	2º Vencimiento 20/10/2025
f) Sexto anticipo	1º Vencimiento 10/12/2025	2º Vencimiento 20/12/2025

Opción Pago Semestral:

- 1º Semestre: 1º Vencimiento 10/02/2025 - 2º Vencimiento 20/02/2025
- 2º Semestre: 1º Vencimiento 10/08/2025 - 2º Vencimiento 20/08/2025

TASA COMERCIAL

Pagos mensuales a cuenta



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

Enero: día 15 del mes siguiente
Febrero: día 15 del mes siguiente
Marzo: día 15 del mes siguiente
Abril: día 15 del mes siguiente
Mayo: día 15 del mes siguiente
Junio: día 15 del mes siguiente
Julio: día 15 del mes siguiente
Agosto: día 15 del mes siguiente
Septiembre: día 15 del mes siguiente
Octubre: día 15 del mes siguiente
Noviembre: día 15 del mes siguiente
Presentación de DDJJ Anual y pago final: día 15 del año siguiente al período fiscal.

DERECHOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y TODA OTRA CLASE DE INGRESOS

De pago bimestral: en las fechas fijadas para la T.G.I.
De pago mensual: el día 10 del mes siguiente.
De pago semanal: el día martes de la semana siguiente.
De pago diario o por vez: por anticipado.

Cuando los vencimientos establecidos en el presente Título se produzcan en días inhábiles se trasladarán al día hábil administrativo inmediato siguiente.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

Artículo 26º: Gozarán de un descuento del 20% del total de las tasas establecidas en los títulos I y II de esta Ordenanza, en cada uno de los períodos del año; los contribuyentes que den cumplimiento en término y sin deudas anteriores a sus obligaciones tributarias, en el primer vencimiento y, un 10% de descuento para los que den cumplimiento en el segundo vencimiento.

Artículo 27º: Los contribuyentes de la Tasa Comercial y sus adicionales, gozarán de un descuento en cada uno de los períodos del año, tomando en consideración los montos mensuales determinados por aplicación de las respectivas alícuotas, de acuerdo a la siguiente escala:

Importe de la Tasa	Pago en término	Sin deuda anterior
De \$ 1.000,0 a \$ 5.000,00	5%	10%
De \$ 5.001 a \$ 20.000,00	2,5%	5%
Mayor a \$ 20.000,00	0%	2,5%

TÍTULO XIV DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28º: Se aplicarán los siguientes derechos:

a) A la primera hoja de todo escrito inicial siempre que no se determine un sellado especial.	\$10.000,00
Quedan exceptuados del pago de este tributo todas aquellas solicitudes donde se peticione cuestiones relacionadas con salud, alimentos, viviendas y necesidades básicas en general.	\$10.000,00
b) A las solicitudes de inscripción de comercio y/o industria y/o actividades de servicios	\$10.000,00
c) Por solicitudes de registro de transferencia de comercios y/o industrias y/o actividades de servicios	\$10.000,00



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

d) Por rehabilitación de comercios	\$10.000,00
e) Por propagandas de vehículos con altoparlantes y amplificadores, por hora.	\$10.000,00
f) A las solicitudes de facilidades de pago de tasas, etc.	\$ 7.000,00
g) A los certificados de pago de tasas, etc.	\$10.000,00

Artículo 29º: La actualización automática de los importes mínimos, cuotas fijas y otros derechos se efectuarán, conforme a lo establecido en el Art. 11º del Código Tributario, Parte Especial.

TÍTULO XV

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIONES

Artículo 30º: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deberán presentarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

Artículo 31º: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 750.000,00 (pesos setecientos cincuenta mil con 00/100).

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap", los montos previstos se reducirán a UN TERCIO (1/3)

Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto del cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

TASA ANUAL POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 32º: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberán abonarse anualmente la suma fija de \$ 1.000.000,00 (pesos un millón).

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se consideraran los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponda aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap", los montos previstos se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 29 de febrero de 2025, lo que aconteza primero.

Los pagos posteriores a dichas fechas tendrán un recargo mensual del 12%. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.



Municipalidad de Los Charrúas
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N.º 0329/2024

TÍTULO XVI

DEL INTERÉS RESARCITORIO Y PUNITORIO

DE LAS MULTAS Y VALOR JURISTA

Artículo 33º: Fijase en el Seis por Ciento (6%) mensual la tasa de interés resarcitorio y en el Siete y medio por Ciento (7,5%) mensual la tasa de interés punitorio, a todos los efectos del cobro de tributos fijados en la presente Ordenanza.

Artículo 34º: Fijase el Valor Jurista a su equivalente al valor del Litro de Nafta Super Surtidor YPF.

Artículo 35º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y oportunamente Archívese.

PANOZZO KLOSTER JOHANNA C.
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad Los Charrúas

KLOSS JONATAN EMANUEL
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad Los Charrúas

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 356.....1.2024.....

Los Charrúas, 09....de...Diciembre.....de 2024.....